



ESTATUTOS DEL

CLUB DE

ACUARISTAS CÓRDOBA

Aprobado el 08 de octubre del 2006

ESTATUTO

Título I

Denominación, domicilio, objeto y patrimonio

Art. 1º) En la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, donde tendrá su domicilio social, queda constituida a partir del 6 de mayo del año 2003 una asociación de carácter civil, sin fines de lucro, denominada **CLUB DE ACUARISTAS CÓRDOBA**, que a partir de este momento se identificará indistintamente con las iniciales **CAC**.

Los propósitos de esta agrupación son:

- a. Difundir, investigar y proteger por todos los medios a su alcance la fauna ictícola de la República Argentina, en particular los peces autóctonos de la provincia de Córdoba;
- b. Fomentar los hábitos de estudio, trabajo e investigación, a cuyos efectos se utilizarán recursos tales como cursos, charlas, seminarios, conferencias, organización de biblioteca, base de datos y cualquier otro medio lícito, a cargo de científicos, técnicos y personal idóneo;
- c. Comprometerse en toda actividad lícita en defensa de los cursos naturales de agua, la protección de toda forma de vida acuática y la difusión de los peligros ocasionados por la contaminación;
- d. Propender al desarrollo y difusión de la acuariología y la ictiología en general y en particular en lo referente a los Peces Autóctonos de la República Argentina;
- e. Establecerse como vínculo entre sus asociados y todos aquellos que se sientan atraídos por las formas de vida acuática, y en particular los peces de la fauna Argentina;
- f. Propiciar, auspiciar y organizar exposiciones, conferencias, convenciones y cualquier otro acto legal que tenga por finalidad el mejor conocimiento de las diversas formas en que se manifiesta la vida acuática;
- g. Crear las condiciones para cooperar con los asociados que deseen profundizar en estudios e investigaciones sobre el tema;
- h. Participar en convenciones y otros eventos nacionales y esforzarse por prestigiar a la acuariofilia de Argentina en convenciones y eventos internacionales;
- i. Participar en congresos científicos nacionales e internacionales, con la finalidad de difundir los trabajos e investigaciones realizadas por el Club de Acuaristas Córdoba sobre la ictiofauna Argentina.

CAPACIDAD

Art. 2º) La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

Art. 3º) Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba;
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada de origen lícito;
- e) Los aportes, en efectivo o en especie, que efectúen las personas físicas o jurídicas, socios del Club o no, que acuerden patrocinar al mismo, en las condiciones particulares que se acuerden en cada caso.

Título II

De los Asociados

Art. 4º) Habrá seis categorías de socios:

- Socio Activo
- Socio Menor
- Socio Adherente
- Socio Profesional
- Socio Vitalicio
- Socio Honorario

Art. 5º) Será Socio Activo, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y demostrar buenos antecedentes morales;
- b) Suscribir la solicitud de admisión en la que se incluyan sus datos personales;
- c) Aceptar los Estatutos y Reglamentos de la Institución;
- d) Abone la cuota anual o mensual en caso de estar vigente, de acuerdo a los montos establecidos por la Asamblea;

De la decisión de aceptación adoptada por la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

Art. 6º) Será Socio Menor a partir de la fecha de aceptación como tal por la Comisión Directiva, quien, teniendo entre 12 y 18 años de edad, cumpla los requisitos de los incisos **b)** y **c)** del **Art. 5º**

Para ser aceptado deberá acompañar la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

A los Socios Menores se le otorgarán los siguientes beneficios: hasta cumplir 16 años de edad, quedarán exceptuados de abonar la cuota social (en caso de estar implementada); con 16 años cumplidos y hasta cumplir los 18 años, abonarán el 50% de la cuota social establecida para los Socios Activos (en caso de estar implementada) A partir de los 18 años pasarán a revistar como Socios Activos.

Art. 7º) Será Socio Adherente a partir de la fecha de aceptación como tal por la Comisión Directiva, quien cumpla los siguientes requisitos:

- e) Ser mayor de 18 años y demostrar buenos antecedentes morales;
- f) Suscribir la solicitud de admisión en la que se incluyan sus datos personales;
- g) Aceptar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

De la decisión de aceptación adoptada por la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

Art. 8º) Será Socio Profesional aquella persona física o jurídica que, habiendo solicitado su admisión como tal y habiendo sido aceptado por la Comisión Directiva, ejerza en forma habitual el comercio y/o distribución mayorista o minorista de peces, plantas o artículos de acuarismo o piscicultura, o que se dedique a la reproducción de peces, plantas u otros organismos acuáticos para su comercialización y/o distribución.

El Socio de esta categoría tendrá derecho a ser escuchado en las reuniones de la institución cuando sea requerida su opinión o cuando solicite ser escuchado y así lo acepten las autoridades, no tendrán voto en reuniones y asambleas y no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva ni en la Comisión Revisora de Cuentas. La persona física encuadrada en esta categoría, o la vinculada a personas jurídicas que lo sean, no podrán pertenecer simultáneamente a cualquier otra categoría de socio.

Art. 9º) Será Socio Vitalicio aquel que cuente con una antigüedad ininterrumpida de veinte (20) años en carácter de Socio Activo de la institución, quien de hecho pasará a revistar en esta categoría quedando eximido de abonar la cuota social (si la hubiera) y tendrá iguales derechos y obligaciones que los Socios Activos.

Art. 10º) Revistaré como Socio Honorario aquella persona que, siendo propuesta por la Comisión Directiva o al menos un 30% de los socios activos, sea aceptado como tal por la Asamblea. Este reconocimiento le será otorgado a personas que por su trayectoria e idoneidad en el ámbito del acuarismo o en las disciplinas científicas y técnicas vinculadas con la vida acuática, se hagan merecedores de tal distinción. Estarán exceptuadas de abonar cuotas sociales, no tendrán voto en reuniones y asambleas y no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva. Sin embargo podrá cubrir cargos de asesores "ad honorem" y tendrá derecho a ser escuchado en las reuniones de la institución cuando sea requerida su opinión o cuando solicite ser escuchado y así lo acepten las autoridades.

Art. 11º) El Socio Honorario que desee participar de las actividades de la institución como Socio Activo, podrá solicitar a la Comisión Directiva su inclusión en tal categoría, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.

Derechos y Obligaciones

Art. 12º) Son derechos de los Socios Activos y Vitalicios:

- a. Concurrir a las Asambleas con derecho a postularse como candidato a miembro de Comisión Directiva, votar y ser escuchado;
- b. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo crea necesario. Para ejercer estos derechos es imprescindible encontrarse al día con la Tesorería, si se hubieran establecido cuotas sociales y tener no menos de doce (12) meses de antigüedad;
- c. Recabar de la Presidencia, por escrito, todas las informaciones que se refieran a la marcha de la institución, como así también revisar los libros de Tesorería y Secretaría, en presencia de al menos dos (2) miembros de Comisión Directiva;
- d. Presentar por escrito a la Comisión Directiva y/o a la Asamblea, proyectos e iniciativas que tiendan al progreso de la institución y al mejoramiento de su actividad.
- e. Gozar de todos los beneficios sociales que acuerden este Estatuto y los reglamentos de la institución, siempre que se encuentren al día con la Tesorería y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias;
- f. Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el Socio no podrá ejercer los derechos inherentes a su condición de socio activo;
- g. Presentar su renuncia en calidad de Socio a la Comisión Directiva, la que resolverá la aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. La aceptación de la renuncia del Socio por la Comisión Directiva implicará para este la pérdida de sus derechos y antigüedad.

Art. 13) Son derechos del Socio Menor los mismos que son válidos para los Activos, a excepción de aquellos que las leyes y otras disposiciones vigentes le sea vedada en razón de su minoridad, entre ellos el ser elegido miembro de la Comisión Directiva o solicitar Asambleas. Podrá intervenir como miembro de las Subcomisiones que se formaren y solicitar la creación de las mismas. Podrá concurrir a las Asambleas sin derecho a elegir o ser elegido, aunque podrá ser escuchado por invitación de las autoridades de la Asamblea si hubiere razones valederas para ello. Se establece como minoría de edad, aquella que la legislación vigente dispone como tal.

Art.14º) Son derechos de los Socios Adherentes, Profesionales y Honorarios:

- a. Presentar por escrito a la Comisión Directiva y/o a la Asamblea, proyectos e iniciativas que tiendan al progreso de la institución y al mejoramiento de su actividad;
- b. Concurrir a las Asambleas con voz pero sin derecho a voto;
- c. Presentar su renuncia en calidad de Socio a la Comisión Directiva la cual será aceptada o rechazada en caso de que provenga de un socio pasible de sanciones disciplinarias.

Art.15º) Son deberes de los Socio Activos, Adherentes y Vitalicios:

- a. Conocer, cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto y las Reglamentaciones en vigencia en los puntos que le competen;
- b. Participar de las actividades de la agrupación y cumplir con las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva;
- c. Aportar su esfuerzo personal para difundir, engrandecer y representar al **CAC** cuando sea invitado o cuando las circunstancias se lo permitan;

- d.** Propender al progreso moral e institucional del **CAC**;
- e.** Concurrir a las Asambleas y aceptar los cargos que se le confíen, salvo en caso de impedimento justificado (socios adherente exceptuados);
- f.** Comunicar a la C. D. dentro de los diez (10) días de producido cualquier cambio en:
 - 1** Dirección de correo electrónico;
 - 2** Dirección y teléfono particular;
 - 3** Cualquier cambio en su actividad comercial que lo pudiera encuadrar en la categoría de Socio Profesional;
- g.** En el caso del Socio Activo, abonar la cuota social que se establezca para esta categoría dentro de los plazos establecidos; (en caso de estar vigente dentro de las especificaciones del **Art. N° 5**);
- h.** En caso de que el Socio tenga un proyecto o iniciativa deberá presentarlo por escrito a la Comisión Directiva.

Art. 16°) Son deberes del Socio Menor:

- a.** Conocer, cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto y las Reglamentaciones en vigencia en los puntos que le competen;
- b.** Aportar su esfuerzo personal para difundir, engrandecer y representar al **CAC** cuando sea invitado o cuando las circunstancias se lo permitan;
- c.** Participar de las actividades de la agrupación y cumplir con las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva;
- d.** Comunicar a la C. D. dentro de los diez (10) días de producido cualquier cambio en:
 - 1** Dirección de correo electrónico;
 - 2** Dirección y teléfono particular;
- e.** Abonar la cuota social dentro de los plazos establecidos (en caso de estar vigente una cuota obligatoria dentro de las especificaciones del **Art. N° 6**).

Art. 17°) Son deberes del Socio Honorario:

- a.** Conocer, cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto y las Reglamentaciones en vigencia, en los puntos que le competen;
- b.** Aportar sus conocimientos y experiencia al CAC con el fin de preservar las diversas formas de vida acuática;
- c.** Participar y asesorar a las autoridades del CAC en estudios e investigaciones sobre el tema de su especialidad;
- d.** Difundir, investigar y proteger por todos los medios a su alcance la fauna ictícola de la Argentina, en particular los peces autóctonos de la Provincia de Córdoba.

Art. 18°) Son deberes del Socio Profesional:

- a.** Conocer y cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las Reglamentaciones en vigencia en los puntos en que les competen;
- b.** Abonar la cuota social que se establezca para esta categoría dentro de los plazos establecidos, según lo pactado en cada caso en particular.

c. Comunicar a la C. D. dentro de los diez (10) días de producido cualquier cambio en

- 1 Dirección de correo electrónico;
- 2 Dirección y teléfono particular y comercial
- 3 Cambio de actividad comercial

Art. 19º) Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establecen el presente Estatuto.

Art. 20º) Los Socios Activos y Profesionales que no abonaren las cuotas sociales (en caso de estar en vigencia) en los términos establecidos y se atrasaren en el pago durante tres (3) meses consecutivos, serán invitados a regularizar su situación por medios fehacientes o a solicitar su traspaso a la categoría de Socio Adherente. Si transcurridos treinta (30) días no hubiera regularizado su situación, La Comisión Directiva podrá traspasarlo a la categoría de Socio Adherente dejando constancias de tal hecho en el libro de actas. Transcurridos seis meses desde la fecha de la resolución de la Comisión Directiva sin que el Socio hubiese regularizado o aclarado su situación, se podrá optar por su exclusión.

Todo Socio declarado moroso por la Comisión Directiva podrá reingresar automáticamente y sin perder su antigüedad, abonando la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de su reincorporación, si esta regularización se realiza antes de cumplirse un año desde la fecha de su exclusión o cambio de categoría. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá solicitar su ingreso como socio nuevo.

Art. 21º) La calidad de asociado se pierde por:

- a. Renuncia;
- b. Expulsión;
- c. Exclusión.

Serán causas de Expulsión:

1. Cometer actos graves de deshonestidad o engaño hacia la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella;
2. Aprovecharse de cargos o funciones para las que fuera designado a fin de comercializar en forma directa o por medio de terceros con los bienes de la institución, tales como peces, plantas o información reservada que permita capturas comerciales de peces protegidos o considerados en peligro;
3. Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar desórdenes graves en su seno, violar las pautas estipuladas en el **Código de Conducta del Club de Acuaristas Córdoba** u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
4. Asumir o invocar la representación del **CAC** en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o privadas, sin que mediara autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva.

Serán causas de Exclusión:

1. La violación a las disposiciones del presente Estatuto cuya gravedad no amerite una sanción de mayor o menor severidad. Se encuadran en esta categoría las violaciones a los Artículos 14º y 15º del presente Estatuto;
2. Cuando el/los miembro/s no se puedan ubicar y no se tengan conocimientos de los mismos en al menos (3) meses, transcurrido ese período se remitirán 2 notificaciones, si no se

obtiene ninguna repuesta podrá ser dado de baja sin opción de reclamo alguno, y con posibilidad de su reincorporación al CAC previa aclaración escrita que justifiquen las razones de no haber respondido las notificaciones, quedando a criterio de la Comisión Directiva la aceptación o no del reingreso al CAC;

3. La morosidad en el pago de las cuotas sociales (si las hubiere), que se producirá dentro de los alcances del Artículo 20º);
4. El incumplimiento de los convenios de patrocinio al Club.

Art. 22º) Las sanciones que prevé el Artículo anterior, así como las de suspensión o amonestación, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará en notificación fehaciente cursada por medio de mail, o mensaje privado en el foro del Club y con una anticipación mínima de siete (7) días corridos. Esta notificación deberá incluir, además, la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida.

Si el asociado al que se le imputa el hecho residiera en lugares tan distantes que le impidieran concurrir, podrá ofrecer su descargo mediante escrito o cualquier otro medio y designar un apoderado que lo represente, de preferencia miembro del Club de Acuaristas Córdoba.

La no comparencia del interesado o en su defecto su apoderado, implica la renuncia al ejercicio del derecho de la defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados en su contra, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

Art. 23º) De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, y siempre y cuando el sancionado se haya presentado de por sí o por medio de apoderado a presentar descargos, el sancionado podrá apelar ante la primera Asamblea que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria, para ello deberá notificar por medio fehaciente del respectivo recurso a la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la sanción. La Comisión Directiva tendrá la obligación de trasladar dicho recurso a la primera Asamblea que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria. El recurso no tendrá efecto suspensivo de la sanción.

TÍTULO TERCERO

De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas – Su elección

Art. 24º) El **CAC** será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Vocal suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros. El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión revisora de Cuentas durará dos años y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados.

Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos para el mismo cargo por una vez en forma consecutiva, aunque no existirán limitaciones para cubrir cargos diferentes sea en la Comisión Directiva o en la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 25º) Los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto con no menos de treinta (30) días de antelación al vencimiento del mandato. La elección se realizará por medio de listas de candidatos separadas: en una de ellas se propondrá a los candidatos a Presidente, Secretario, Vocal, Tesorero y Vocal Suplente; y en una segunda lista se propondrán los candidatos a cubrir los cargos para la Comisión Revisora de Cuentas.

Al efectuarse el recuento de votos no se tendrán en cuenta las tachaduras y si se diera el caso de existir votos en esas condiciones, serán considerados como lista completa. La elección será por votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora o Fiscales que en cantidad de dos (2) miembros, serán elegidos por la Asamblea.

Las listas de candidatos deberán estar suscriptas por todos los propuestos y deberán designar un apoderado y constituir un domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo diez (10) días hábiles antes del acto. Veinticuatro (24) horas después de recibida la lista, la Comisión Directiva se expedirá respecto a la aceptación o rechazo, según los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En caso de rechazo, la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de Comisión Directiva.

El procedimiento de la votación será definido por la Comisión Directiva y deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria. La que también deberá ratificar los resultados de la elección. Los nuevos miembros electos asumirán sus funciones después de la ratificación por la asamblea.

Art. 26º) Para ser miembro titular de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser socio activo, o vitalicio y encontrarse estatutariamente en condiciones, en particular ser mayor de edad, encontrarse al día con tesorería, si estuviera implementada la cuota obligatoria, no haber cumplido sanciones disciplinarias y tener un mínimo de doce (12) meses de antigüedad en el **CAC**.

Ninguno de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas podrá recibir retribución alguna por ocupar cualquiera de los cargos.

Art. 27º) La Comisión Directiva se deberá reunir al menos una vez cada dos meses. El Presidente o en su defecto el secretario será responsable por la convocatoria a dicha reunión, tanto en su forma ordinaria como extraordinaria, cuando las circunstancias así lo aconsejen. También deberá convocarse a reunión extraordinaria cuando tres de sus miembros así lo requieran. En este caso la reunión deberá celebrarse dentro de los siete (7) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en todos los casos deberá ser convocada en forma fehaciente y enviada la notificación a la última

dirección postal o electrónica conocida de cada uno de los integrantes. Los miembros de Comisión Directiva que faltaren a dos reuniones Ordinarias consecutivas o cinco alternadas, sin que mediare causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al Miembro imputado para que pueda efectuar los descargos pertinentes.

Art. 28º) Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus Miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El presidente tendrá voto el que se considerará doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a considerar.

TITULO CUARTO

Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 29º) Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos vigentes;
- b. Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del CAC, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre;
- c. Convocar y ejecutar las resoluciones de las Asambleas;
- d. Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, exclusión o expulsión de socios;
- e. Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de los cargos según lo establecido por el **Art. 25º)**;
- f. Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que corresponda a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el **Art. 36º)** para la remisión de las convocatorias a Asamblea;
- h. Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo a dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisiciones, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación en una Asamblea de asociados;
- i. Elevar a la Asamblea para su aprobación las Reglamentaciones Internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento del **CAC**;
- j. Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado, ad

referéndum de la decisión que tome al respecto la primera Asamblea que se realice, sea la General Ordinaria o la Extraordinaria que se convoque a ese efecto;

- k. Nombrar o asignar a un Administrador Web para que se haga cargo de la parte informática y publicación de la página Web y demás publicaciones electrónicas del **CAC**. Este Administrador estará directamente bajo las ordenes de la Comisión Directiva y tendrá voz, pero no voto en las decisiones inherentes a la parte de propaganda y publicaciones del Club de Acuaristas Córdoba.

Art. 30º) Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Examinar los libros y documentos del Club de Acuaristas Córdoba por lo menos cada tres meses;
- b. Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente o necesario;
- c. Fiscalizar la administración comprobando trimestralmente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier especie;
- d. Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, especialmente en lo que concierne a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e. Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentado por la Comisión Directiva;
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo;
- g. Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que funden su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h. En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del Club de Acuaristas Córdoba y el destino de los bienes sociales.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regular administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, si siguiere silenciando u ocultando dichos actos.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá sesionar al menos una vez cada dos meses, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a un miembro, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO QUINTO

Deberes y Atribuciones del Presidente

Art. 31º) El Presidente, hasta la próxima Asamblea que designe reemplazante definitivo, en caso de renuncia, licencia, enfermedad o fallecimiento, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de este Estatuto y demás Reglamentos internos que se dicten;
- b. Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- c. Firmar las actas conjuntamente con el Secretario de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva;
- d. Firmar la correspondencia y cualquier otro documento oficial del Club de Acuaristas Córdoba conjuntamente con el secretario;
- e. Autorizar conjuntamente con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería que se relacionen con gastos aprobados por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos distintos a los que se encuentran previstos en este Estatuto y Reglamentos internos aprobados en consonancia con el mismo;
- f. Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres;
- g. Suspender preventivamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva;
- h. Adoptar por sí las medidas impostergables en casos de urgencia extraordinaria y "ad referéndum" de lo que pueda resolver a posteriori la Comisión Directiva. No obstante deberá abstenerse de tomar otras medidas sin la previa aprobación de la Comisión Directiva;
- i. Representar a la institución en las relaciones con el exterior.

TÍTULO SEXTO

Deberes y Atribuciones de otros miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario.

Art. 32º) El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las respectivas actas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución;

- c. Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el **Art. 28º)** y notificar las convocatorias a Asambleas;
- d. Llevar de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Socios, así como los libros de sesiones de Asambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva.

Del Tesorero.

Art. 33º) El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Llevar de común acuerdo con el Secretario el Libro de Registro de Socios, ocupándose de todo lo referente al cobro de las cuotas sociales y otros ingresos regulares;
- b. Llevar los libros de contabilidad;
- c. Presentar a la Comisión Directiva un Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión revisora de Cuentas;
- d. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e. Efectuar en los bancos oficiales o privados que designe la Comisión Directiva a nombre del Club de Acuaristas Córdoba y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en concepto de caja chica la suma que anualmente determine la Comisión Directiva, con la finalidad de realizar pagos ordinarios y de urgencia;
- f. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión revisora de Cuentas, toda vez que cualquiera de ellas lo solicite.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 34º) Corresponde al Vocal Titular:

- a. Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva;
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art. 35º) El vocal suplente reemplazará por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Ordinaria Anual en caso de renuncia, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Asambleas

Art. 36º) Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán por la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de Mayo de cada año. En el "Orden del Día" se incluirán sin excepción los siguientes puntos:

- a. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadros de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b. Elección y/o ratificación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Título Tercero de estos Estatutos;
- c. Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 37º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de Comisión Directiva. También podrán ser convocadas a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas cuando lo crea conveniente, o cuando lo soliciten por escrito ante la Comisión Directiva un número de socios que representen al menos la tercera parte de los socios estatutariamente habilitados para votar, expresando el objetivo de dicha Asamblea Extraordinaria.

La solicitud deberá ser considerada y resuelta por la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de presentación. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

En caso de que en la Asamblea Extraordinaria se consideren reformas a los Estatutos o Reglamentos, se enviará a los socios una copia del documento con el texto que se propone reformar, al tiempo que una copia será exhibida en la Secretaría del CAC. Los mecanismos de notificación a los socios serán los mencionados en el **Art. 38º)**.

Art. 38º) Las Asambleas Ordinarias se notificarán con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, mediante avisos por medios electrónicos o en la sede social (si la hubiera), siendo obligatorio que todos los socios registrados deban incluir entre sus datos personales una dirección de correo electrónico. La Comisión Directiva deberá también enviar a cada una de las direcciones informadas por los socios, una copia de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadros de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo quedar en la sede social una copia de dichos documentos a disposición del socio que lo solicite.

Art. 39º) En la primera convocatoria las Asambleas podrán sesionar con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiera conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si el Club de Acuaristas Córdoba contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios activos. Si superara esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto. Una hora después de la segunda convocatoria la Asamblea sesionará válidamente con los socios activos presentes.

Art. 40º) En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos, salvo los casos previstos en este Estatuto en los cuales se exige una proporción mayor.

Art.41º) Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en cuestiones en las cuales estén en consideración asuntos relacionados con su gestión.

Art. 42º) Los asociados que residan permanentemente a más de 400 kilómetros de la sede de la Asamblea podrán ser representados, a los efectos de la Asamblea, por otro socio al que autorizará por medio de carta poder en debida forma. La carta con el poder deberá ser presentada a la Comisión Directiva con anterioridad no menor de dos horas al inicio de la Asamblea a fin de que sea aceptada o rechazada si se observara alguna irregularidad. Ningún asociado podrá representar a más de cinco (5) socios.

Art. 43º) Independientemente de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias previstas en el presente estatuto, la Comisión Directiva podrá convocar a una reunión mensual con el objeto de interiorizar e informar a todos los miembros y socios presentes, de todo lo referido al desarrollo institucional del CAC.

En dichas reuniones, no hará falta quórum, y las decisiones allí adoptadas se tomaran por simple mayoría de votos de los socios que estén estatutariamente en condiciones de votar.

Dichas reuniones se deberán convocar con un mínimo de diez (10) días de anticipación, por cualquier medio electrónico o postal y podrán realizarse en cualquier punto geográfico de la Provincia de Córdoba.

Las resoluciones que emanen de dicha reunión se pondrán a consideración de los socios en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convoque.

Del Padrón de socios

Art. 44º) Con treinta (30) días de anticipación a cualquier Asamblea, como mínimo, la Comisión Directiva confeccionará un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados por el Secretario mediante cualquier forma de comunicación electrónica, a partir de la fecha de convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva respecto a dichas reclamaciones, quedará firme el listado propuesto. A este sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubiesen sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que hayan regularizado su situación hasta cinco (5) días antes de la Asamblea.

Art. 45º) Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en la nueva Asamblea y que deberá quedar constituida y sesionar con igual o mayor número de socios en condiciones estatutarias de votar que aquella en que se resolvió sobre el asunto a reconsiderar.

TÍTULO OCTAVO

Reforma De los Estatutos, Disolución, Fusión

Art. 46º) Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el **Art. 39º)**. Para modificar los Estatutos la Asamblea no podrá sesionar a tercera convocatoria.

Art. 47º) El Club de Acuaristas Córdoba sólo podrá ser disuelto por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida con los quórum y mayorías de acuerdo a lo que exige este Estatuto en su **Art. 46º)**. De hacerse efectiva la disolución los asambleístas designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro/s asociado/s que la Asamblea resuelva.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a entidades de bien público, como escuelas, comedores infantiles, hospitales, etc..

Las colecciones ictiológicas, si las hubiera, serán entregadas a la Universidad Nacional de Córdoba. Las publicaciones y material gráfico de valor científico, en caso de existir, serán entregados a una biblioteca pública a designar por la Comisión Revisora de Cuentas.

No podrá disolverse el **CAC** mientras al menos tres (3) socios estén dispuestos a continuar con sus actividades, en cuyo caso se les otorgará un plazo de un año para reactivar las actividades de la institución, bajo control de la Comisión Revisora de Cuentas. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídica quien decidirá sobre el particular.

Art. 48º) El **CAC** admite relaciones de reciprocidad con otras instituciones similares, no pudiendo fusionarse con ninguna de ellas sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presente, en una Asamblea convocada al efecto y constituida con los quórum y mayoría previstos en el **Art. 46º)**. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación. Sin embargo podrá adherir a Asociaciones y Federaciones de carácter nacional o internacional sin resignar su autonomía ni principios estatutarios

TÍTULO NOVENO

Disposiciones específicas

Art. 49º) El CAC propenderá a la creación de instituciones similares y/o afines en todo el territorio provincial y nacional, a cuyos efectos aportará los medios a su alcance para facilitar esa tarea. A tales efectos se invitará a los interesados a organizar filiales o delegaciones del CAC o agrupaciones similares e independientes. En el caso de filiales y/o delegaciones, adoptarán los enunciados del presente Estatuto, adaptado a las circunstancias locales, pero manteniendo independencia de acción y criterio.

Art. 50º) La agrupación podrá organizar cursos y seminarios con orientación hacia las ciencias biológicas vinculadas a la vida de los organismos acuáticos, a su preservación, protección y mantenimiento.

Para ello la Comisión Directiva podrá convocar a personas idóneas en esas disciplinas y convenir con ellas la eventual remuneración por su tarea.

También podrá dictar por su cuenta o en conjunto con otras instituciones, cursos de acuariofilia, acuariología, acuicultura, además podrá confeccionar boletines o revistas en formato electrónico o impreso estableciéndose en cada caso la forma en que se desarrollará cada uno de ellos.

Art. 51º) El CAC destinará parte de sus esfuerzos en trabajos relacionados con la investigación de la biodiversidad en ambientes acuáticos, procurando colaborar con las instituciones oficiales que actúan en áreas afines. En tal sentido orientará su labor hacia los organismos acuáticos que pueblan los cursos hídricos y lagos de la provincia de Córdoba y de la República Argentina en general, procurando que el resultado de sus trabajos ayude a un mayor conocimiento de nuestra ictiofauna nativa. Al mismo tiempo orientará a sus asociados en los conceptos de preservación, protección y defensa de la biodiversidad, con especial énfasis en los organismos acuáticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 52º) Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones de forma que no alteren la esencia de este Estatuto y que fueran recomendadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con la finalidad de ajustar el contenido a las exigencias legales.

**Comisión Directiva
Club de Acuaristas Córdoba
Octubre del 2006**